



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0117 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA TEMPORALMENTE LA VÍA DEPARTAMENTAL PARTIDAS-LAS ESTANCIAS-SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, DEBIDO AL COLAPSO DE UN ESTRIBO DEL PONTÓN, UBICADO EN EL K5+600, 200 METROS ADELANTE DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LAS ESTANCIAS IMPOSIBILITANDO EL TRÁFICO VEHICULAR Y PONIENDO EN RIESGO A LOS QUE POR ALLÍ TRANSITAN, DESDE EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2013 Y HASTA QUE SE DE UNA SOLUCIÓN TÉCNICA A LA FALLA PRESENTADA”

EL GOBERNADOR DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 119 de la Ley 769 de 2002 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. Es decir subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
3. Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 dispone que En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
4. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
5. Que el artículo 3º del mismo Estatuto de Tránsito, Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 establece que los Gobernadores son autoridades de tránsito.
6. Que la vía Partidas-Las Estancias-San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, se encuentra dentro de la red vial del Departamento de Caldas.
7. Que mediante oficio D.S. 525 de Octubre 23 de 2013, el Secretario de Infraestructura del Departamento de Caldas, solicita la elaboración del acto administrativo que permita el cierre temporal de la vía Partidas-Las Estancias-San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, para todo tipo de vehículos toda vez que el día lunes 21 de octubre de 2013, se produjo el colapso de un estribo del pontón ubicado en el K5+600, 200 metros adelante del puente sobre la Quebrada Las Estancias, imposibilitando el tráfico vehicular y exponiendo a los que transitan por allí a un evidente riesgo para su integridad física, hasta que se dé una solución técnica a la falla presentada que garantice la seguridad tanto para pasajeros como para vehículos.



P

8. Que dadas las condiciones de la vía y hasta que se dé una solución técnica a la falla presentada, se hace necesario cerrar temporalmente la vía departamental Partidas-Las Estancias-San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, para todo tipo de vehículos y pasajeros.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Caldas,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Cerrar temporalmente la vía Departamental Partidas-Las Estancias-San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, debido al colapso de un estribo del pontón, ubicado en el K5+600, 200 metros adelante del puente sobre la Quebrada Las Estancias imposibilitando el tráfico vehicular y poniendo en riesgo a los que por allí transitan, desde el día 25 de octubre de 2013 y hasta que se dé una solución técnica a la falla presentada.

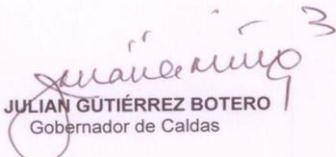
ARTICULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente decreto para la divulgación de la restricción de tránsito a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras.

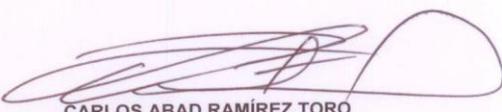
ARTICULO TERCERO: Compulsar copia del presente decreto para la divulgación de la restricción de tránsito a la alcaldía de Riosucio, Caldas.

ARTICULO CUARTO: Realizar amplia difusión del presente decreto a través de los medios de comunicación.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO
Secretario de Infraestructura


Vó. Bó. MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica

Proyectó: J. Darío E.
Revisó: MARÍA CRISTINA U.